

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 129 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 29 de noviembre de 2022; 10:14 a.m.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

Radicado: 2020-00109-00.

Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S.

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.

Instalada la continuación de la audiencia pública de oralidad de que trata el ART 129 del C.G.P. y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de DIANA CAROLINA RESTREPO apoderada del incidentante, el Dr. CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR, apoderado de FIDUOCCIDENTE Y Dr. JAVIER GAONA SANCHEZ, apoderado de EMMAR S.A.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 0.04:43 a 0.09:36) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin medida alguna por parte de los apoderados.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay interpelaciones este despacho cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

(Audio 1 Minuto 0:10:03 a 0:36:50) Los apoderados presentan sus alegaciones finales.

Escuchadas las alegaciones finales se decreta un receso hasta las 4:00 p.m. a fin de analizarlas y decidir el presente incidente. Notificados en estrados

Siendo las 4:05 P.M., se reanuda la presente audiencia y se procede a emitir la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el presente incidente de sanción y multa conforme lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante/incidentante a favor de la incidentada FIDUCIARIA DE OCCIDENTE. Incluyendo dentro de la misma la suma de 1 SMMLV, como agencias en derecho.

La secretaría elabore la actualización de la liquidación de costas en el término de tres días.

TERCERO: Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

(Audio 2 Minuto 0:41:23 al 045:33) La apoderada interpone y sustenta recurso de apelación.

(Audio 2 Minuto 0:45:40 a 0:48:03) Traslado de la sustentación del recurso al apoderado del incidentado

(Audio 2 Minuto 1:01:11 a 1:04:22) Se niega el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la incidentante.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina siendo las 5:10 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: DCSR
Revisó: KARJ

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d83093c88aa9a8f60888cefb2d5d63ebe5c6ec7a518a129dec79a670d75e3**

Documento generado en 02/12/2022 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>